



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2017 - 00708 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS	CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC-	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/06/2022	29/06/2022
2	024 - 1999 - 30876 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/06/2022	29/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

**ACTUALIZACION LIQUIDACION**

264

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

DE: FRANCISCO ARIAS RIOS

CONTRA: CORUNIVERSITEC

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].  
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 500.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 11.056.666,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 10.700.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 10.953.333,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 10.550.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 10.850.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 10.798.333,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 10.246.666,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 10.901.666,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 10.400.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 10.488.333,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 10.100.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 10.436.666,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 10.540.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 10.250.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 10.436.666,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 10.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 10.126.666,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 10.023.333,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 9.193.333,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 10.075.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 9.700.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 9.971.666,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 9.650.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 9.971.666,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 10.023.333,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 9.650.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 9.920.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 9.700.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 10.126.666,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 10.230.000,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 9.520.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 10.643.333,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 10.600.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 11.263.333,33
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>\$ 349.096.666,67</b>
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 849.096.666,67</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$ 500.000.000,00
Viene de liquidacion aprobada a 31 de Julio de 2019 a folio 177	\$ 773.294.761,33
Total Intereses Mora (+) de 01/08/2019 a 31/05/2022	\$ 349.096.666,67
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN a 31 DE MAYO DE 2022</b>	<b>\$ 1.122.391.428,00</b>



**CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO**  
**Abogado**

Señora  
**JUEZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
Ciudad.

PROCESO	Ejecutivo 110013103-008-2017-00708-00
DEMANDANTE	<b>FRANCISCO ARIAS RIOS</b>
CESIONARIO	GUILLERMO ARIAS BELTRAN
DEMANDADO	<b>CORPOUNIVERSITEC</b>
ASUNTO	ADJUNTO LIQUIDACION DE CREDITO

**CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO**, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el asunto de la referencia, con el presente me permito remitir la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P., descrito el traslado ordenado, comedidamente le solicito se sirva impartir aprobación.

Atentamente,

[crestrepo2004@gmail.com](mailto:crestrepo2004@gmail.com)  
**CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO.**  
C. C. No. 79.146.964 de Usaquén  
T.P. No.67.971 del C. S de la J.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley copio este correo a: [barcoabogado@live.com](mailto:barcoabogado@live.com)



265

**CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO**  
**Abogado**

Señora  
**JUEZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
Ciudad.

PROCESO	Ejecutivo 110013103-008-2017-00708-00
DEMANDANTE	<b>FRANCISCO ARIAS RIOS</b>
CESIONARIO	GUILLERMO ARIAS BELTRAN
DEMANDADO	<b>CORPOUNIVERSITEC</b>
ASUNTO	ADJUNTO LIQUIDACION DE CREDITO

**CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO**, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el asunto de la referencia, con el presente me permito remitir la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P., descrito el traslado ordenado, comedidamente le solicito se sirva impartir aprobación.

Atentamente,

[crestrepo2004@gmail.com](mailto:crestrepo2004@gmail.com)  
**CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO.**  
C. C. No. 79.146.964 de Usaquén  
T.P. No.67.971 del C. S de la J.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley copio este correo a: [barcoabogado@live.com](mailto:barcoabogado@live.com)

RE: Proceso 008-2017-00708

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 14/06/2022 10:56

Para: Carlos Restrepo &lt;crestrepo2004@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 3723-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS EMILIO RESTREPO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Actualización liquidación Crédito // Carlos Emilio Restrepo <crestrepo2004@gmail.com> Lun 13/06/2022 8:14 // LSSB

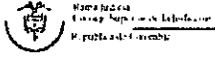
**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Carlos Emilio Restrepo &lt;crestrepo2004@gmail.com&gt;

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 8:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: Fwd: Proceso 008-2017-00708

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Carlos Emilio Restrepo &lt;crestrepo2004@gmail.com&gt;

Fecha: 10 de junio de 2022, 3:20:48 p.m. COT

Para: ricardo barco villamizar &lt;barcoabogado@live.com&gt;, entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co, avirojecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: "Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." &lt;j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: Re: Proceso 008-2017-00708

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3723-2022
Fecha Recibido	12-06-2022
Número de Folios	2
Quién Reenvió	LSSB

El vie, 10 jun 2022 a las 10:59, ricardo barco villamizar (<barcoabogado@live.com>) escribió: (4) 8-2017-718  
Buen día, acuso recibo el memorial de liquidación del crédito, proceso N° 008-2017-00708 e informo que la liquidación no se recibió adjunta al correo, solicito respetuosamente se remita la misma para fines legales.

ATENTAMENTE: RICARDO BARCO VILLAMIZAR.

De: Carlos Emilio Restrepo &lt;crestrepo2004@gmail.com&gt;

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 10:42 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D. C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [barcoabogado@live.com](mailto:barcoabogado@live.com)<[barcoabogado@live.com](mailto:barcoabogado@live.com)>

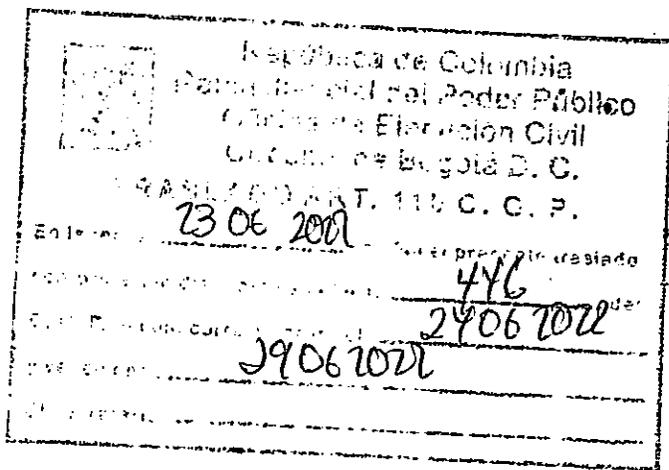
Asunto: Proceso 008-2017-00708

8

Señora  
JUEZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
Ciudad.

PROCESO	Ejecutivo 110013103-008-2017-00708-00
DEMANDANTE	FRANCISCO ARIAS RIOS
CESIONARIO	GUILLERMO ARIAS BELTRAN
DEMANDADO	CORPOUNIVERSITEC
ASUNTO	Actualización liquidación Crédito

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el asunto de la referencia, con el presente me permito remitir la actualización de la liquidación del crédito



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Ref: Exp. No. 110013103-024-1999-30876-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 28 de febrero de 2022 (fl. 427), en el que se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

#### ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la demandada suplica en la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando que el proceso lleva aproximadamente 2 años en la secretaria del Juzgado sin impulso alguno de la parte ejecutante, por lo tanto, se dan los requisitos previstos en el artículo 317 del CGP., por lo que la terminación del proceso era procedente desde el 27 de septiembre de 2021.

#### CONSIDERACIONES

El proveído atacado se mantendrá incólume, en la medida en que se encuentra ajustado a derecho y los reparos formulados por el recurrente no tienen vocación de prosperar, pues una revisión del expediente permite inferir que no se encuentran satisfechos los presupuestos previstos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar concluido el proceso.

En este caso obsérvese que cuando el juez advierta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación de cualquier naturaleza durante el plazo de dos (2) años<sup>1</sup>, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, sin necesidad de requerimiento previo, está obligado a decretar el finiquito del juicio.

Empero, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2° del aludido precepto "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo que, verificado tal presupuesto, el lapso apremiante debe volver a computarse desde el inicio.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó lo siguiente:

*"En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaria del despacho."*<sup>2</sup>

Así las cosas, descendiendo al caso concreto, la última actuación como se indicó en

<sup>1</sup> El aludido plazo es el que debe tenerse en cuenta en el sub lite, ya que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (fls. 155 a 160), de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

<sup>2</sup> Auto de 15 de septiembre de 2014 proferido por el Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá

el auto recurrido data del 12 de noviembre de 2021 (fl.420), mediante el cual la parte ejecutante presentó la actualización a la liquidación del crédito, por lo tanto, el plazo para dar aplicación al fenómeno en estudio se cumple desde ese momento, solo que dicha solicitud fue agregada por la Oficina de Apoyo con posterioridad al proveído que inicialmente dio por terminado el proceso visible a folios 415, por lo que para la fecha en la que el recurrente solicitó la culminación del juicio, es decir el 30 de septiembre de 2021 (fl. 413), todavía no se había verificado el referido término de los dos (2) años, de ahí, que no era viable acceder a su pedimento y más aún cuando los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 al 1° de julio de 2020<sup>3</sup>, y de allí la vigencia del Decreto 546 de 2020<sup>4</sup>, por lo tanto, no corrieron los términos judiciales, recuérdese que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación, se le advierte al recurrente, que para que proceda el desistimiento tácito se deberá contar nuevamente el plazo desde la última actuación que se surta, inclusive el presente proveído. Lo anterior, es así, en la medida en que el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del CGP presupone que debe tratarse de una actuación de cualquier naturaleza, sin importar de qué se trate.

Así lo sentó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al realizar una interpretación del aludido precepto, oportunidad en la cual concluyó que:

*“La expresión «inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual «cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

*Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo «inactivo» en la secretaría del despacho, **debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año [o dos si existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución], si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito”**<sup>5</sup> (Negrilla fuera de texto)*

De lo que se desprende que, si el proceso sufrió trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza, el plazo se extingue sin consideración al acto de que se trate, en conclusión, si el proceso no estuvo inerte en la secretaría del despacho por un lapso superior a dos (2) años no se dan los requisitos establecidos para decretar su terminación por desistimiento tácito.

<sup>3</sup> Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura

<sup>4</sup> Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>5</sup> Sentencia de 6 de abril de 2017. STC4829-2017. Rad.: 15001-22-13-000-2017-00055-01.

Bastan las anteriores consideraciones para mantener incólume el auto atacado y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto devolutivo, dado que el mismo es procedente, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Y3Y

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 34 fijado hoy 01 JUN 2022 a las 08:00 AM

MC

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Profesional Universitario G-12

11

12

405

Señor  
**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.**  
E. S. D.

**RADICADO: 11001310302419993087601**  
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDO APELACION**

**ALEXANDER SALAMANCA SERNA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.259.729** de Fusagasugá, y tarjeta profesional **257.798**, del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**, varón, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.199.312** expedida en Bogotá D.C., de Nacionalidad Colombiana.

De acuerdo al auto de fecha de primero de junio de dos mil veintidós (2022), el cual señala,

*"para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente"*

En virtud del artículo 324 del C.G.P., solicito que el expediente sea remitido digitalmente al juzgado correspondiente del tribunal.

Agradezco su gestión

Atentamente,

**ALEXANDER SALAMANCA SERNA.**  
C.C. No **11.259.729.**  
T.P.**257.798** del C.S.J.  
alexjuridico84@gmail.com

yab

RV: Memorial 1999 - 3087601

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 02/06/2022 9:40

Para: ALEXANDER SALAMANCA &lt;alexjuridico84@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 3359-2022, Entidad o Señor(a): ALEXANDER SALAMANCA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDO APELACION // De: ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com> Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 5:49 p. m. // LSSB

**INFORMACIÓN**

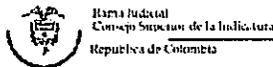
**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 8:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial 1999 - 3087601

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.*

De: ALEXANDER SALAMANCA &lt;alexjuridico84@gmail.com&gt;

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 5:49 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: Memorial 1999 - 3087601

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3359-2022
Fecha Recibida	2022-06-01
Numero de Folios	1
Procedimiento	LSSB
(4) 24-1999-30876	

Señor

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

E. S. D.

**RADICADO: 11001310302419993087601**

DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ

**REFERENCIA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO .**

**ALEXANDER SALAMANCA SERNA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.259.729** de Fusagasugá, y tarjeta profesional **257.798**, del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**, varón, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.199.312** expedida en Bogotá D.C., de Nacionalidad Colombiana, por medio del presente adjunto memorial para los fines pertinentes.

**Atentamente**

**ALEXANDER SALAMANCA SERNA**

C.C. **11.259.729** de Fusagasugá  
Correo. [alexjuridico84@gmail.com](mailto:alexjuridico84@gmail.com)

Recibo notificaciones a través del presente correo electrónico el cual se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados.

